

do desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna especie.

Art. 34. A los noventa y nueve años, contados desde esta fecha, el ferrocarril y su telégrafo volverán al dominio de la Nación, entregando ésta en moneda de plata del cuño mexicano al señor á quien represente entónces los derechos del Sr. Olvera, el importe de la línea con las mejoras que se le hubieren hecho, previo el ayalúo que hagan dos peritos nombrados uno por el Gobierno y otro por el interesado; y en caso de discordia, por un tercero señalado por éstos, ántes de dar principio á sus trabajos.

Art. 35. Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con la intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan al concesionario ó á la Empresa; siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciera de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

TRANSITORIO.

El concesionario se compromete á no traspasar los derechos que le otorga la presente concesión, ni el fe-

rocarril, ni el telégrafo, ó teléfono, á un particular ó á una Compañía, sin consentimiento previo del Ejecutivo de la Unión; siendo nula y de ningún valor toda estipulación hecha en contravención de este artículo. Y si traspasare la concesión á un particular ó á una Compañía que tuviere otra bajo bases más favorables á la Nación, ésta se entenderá modificada en el sentido de aquellas bases.

México, Enero treinta y uno de mil ochocientos ochenta y tres.—*Cárlos Pacheco.*—*Rafael Perez Gallardo.*

“Diario Oficial.”—Núm. 131.—Noviembre 30 de 1883.

NÚMERO 179.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Europa.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede permiso al C. J. G. Castilla para que pueda servir el cargo de cónsul de Bélgica en el puerto de Tampico y sus dependencias.—(Firmado.) *S. Fernandez*, diputado presidente.—(Firmado.) *Blas Escontría*, senador presidente.—(Firmado.) *Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—(Firmado.) *Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Noviembre de 1883.—(Firmado.) *Manuel Gonzalez*.—Al C. José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 29 de Noviembre de 1883.—*Fernandez*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883.

NÚMERO 180.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se establece la plaza de canciller en el consulado de México en El Paso (Texas), con el sueldo anual de seiscientos pesos anuales.

“Art. 2º Se establece la plaza de canciller en el consulado de México en Tucson, con el mismo sueldo de seiscientos pesos.—(Firmado.) *S. Fernandez*, diputado presidente.—(Firmado.) *Blas Escontría*, senador presidente.—(Firmado.) *Agustin Rivera y Rio*, diputado secretario.—(Firmado.) *Enrique María Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Noviembre de 1883.—(Firmado.) *Manuel Gonzalez*.—Al C. José Fernandez, Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del despacho.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, 29 de Noviembre de 1883.—*Fernandez*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883.

NÚMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del art. 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en a ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. James Eldredge, por el aparato que denomina “Sifon amalgamador.”

“El interesado pagará treinta pesòs por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 19 de Noviembre de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al ciudadano general Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 28 de 1883.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883.

NÚMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Con sujeción á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Miguel Vega y Vera, por su procedimiento para la fabricación del vino de maguey.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Noviembre de 1883.—Ma-

nuel Gonzalez.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 28 de 1883.—*Pacheco.*—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 132.—Diciembre 1º de 1883.

NÚMERO 183.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente: